

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

CBAM



**INVALIDA SELECCIÓN DE PROYECTO
FOLIO N° 219.706, EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO PARA
EL FOMENTO DE LA MÚSICA NACIONAL,
LÍNEA DE DESARROLLO DE ARTISTAS,
CONVOCATORIAS 2016.**

EXENTA N° 0525 *31.03.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2015; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena; en el Decreto Supremo N° 174, de 2011, del Ministerio de Educación, que modifica Decreto Supremo N° 187, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprobó el Reglamento del Fondo para el Fomento de la Música Nacional; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 1.161, de 2015 y de este Servicio, que aprueba bases del concurso público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Línea de Desarrollo de Artistas; en las Resoluciones Exentas Nos 1.717 y 2.062, ambas de 2015 y de este Servicio, que designan integrantes de las Comisiones de Especialistas y jurados para los concursos que se indica; en la Resolución Exenta N° 2.385, de 2015 y de este Servicio, que fija selección, lista de espera y no selección en el concurso indicado; y lo solicitado en el Memorando Interno N° 12.23/113 del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 3° de la Ley N° 19.928, el Consejo de Fomento de la Música Nacional contempla, entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional.

Que en conformidad a lo señalado precedentemente, se realizaron las Convocatorias 2016, entre otras de la Línea de Desarrollo de Artistas, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 1.161, año 2015 y de este Servicio.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Decreto Supremo N° 174 de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, y las Bases del concurso mencionado, las postulaciones serán evaluadas y seleccionadas, por Comisiones de Especialistas, de a lo menos tres personas con destacada trayectoria, experiencia, y conocimientos técnicos y artísticos, en las áreas específicas que trate la respectiva Convocatoria, las cuales serán nombradas por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá recibir propuestas de nombres del Consejo de Fomento de la Música Nacional. En mérito de lo anterior, dichas

Comisiones fueron conformadas por especialistas designados mediante las Resoluciones Exentas Nos 1.717 y 2.062, ambas de 2015 y de este Servicio.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, entregó los proyectos admisibles a las respectivas Comisiones de Especialistas encargadas de la etapa de evaluación y de selección, quienes en virtud de sus facultades y según consta en las respectivas actas resolvieron la selección, no selección y lista de espera de los proyectos en cada línea o modalidad, lo que fue formalizado por la Resolución Exenta N° 2.385, de este Servicio, de 2015.

Que posteriormente, la Dirección Regional Metropolitana de este Servicio, al revisar los antecedentes de la postulación para la elaboración del convenio de ejecución, constató que el Responsable del proyecto Folio N° 219706, habría postulado como persona natural con inicio de actividades, siendo que el concurso público ya individualizado sólo permitía postular a personas jurídicas: *"chilenas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro. Quedan expresamente excluidas las sociedades de hecho"*.

Que asimismo, las Bases establecen que la constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por el/la Director (a) Regional, desde la recepción de postulaciones, hasta la firma del Convenio de Ejecución inclusive, es decir, operan durante todo el concurso, y que de constatare algún incumplimiento con posterioridad a la etapa de admisibilidad, la postulación quedará inmediatamente fuera de concurso, constatándose a través de la autoridad competente, mediante la dictación de la resolución invalidatoria correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

Que para proceder a la invalidación del acto administrativo que formalizó la selección del proyecto individualizado, el artículo precitado, requiere que previamente se conceda audiencia al interesado, por lo cual la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, citó al responsable del proyecto a este Servicio, para proceder a la audiencia aludida, llevándose a cabo con fecha 15 de marzo de 2016, según consta en el acta respectiva, que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

Que al respecto cabe señalar lo establecido en el Dictamen N° 43605, de 2013, de la Contraloría General de la República sobre la materia, que en su parte pertinente señala: *"...Por otra parte, es necesario consignar que si bien el proyecto presentado por la empresa recurrente fue seleccionado mediante la resolución exenta N° 564, de 2012, del CNCA, ello no obliga a esa institución a celebrar el respectivo convenio, pues acorde con el principio de legalidad del gasto ya enunciado y de conformidad con el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la "autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"....*

Que cumpliéndose todos los requisitos legales y los establecidos en bases de concursos es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que invalide la selección del proyecto Folio N° 219706, en el marco del Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, correspondiente a la Línea de Desarrollo de Artistas; Convocatoria 2016, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: INVALIDÁSE la selección del Proyecto Folio N° 219706, titulado "Desarrollo de catálogo Beast Discos", de la postulante María Araneda comercial y eventos E.I.R.L., postulado en el marco del Concurso Público del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Línea de Desarrollo de Artistas en atención a los motivos indicados en los considerandos del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total



tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, al postulante del proyecto mencionado en el artículo precedente. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y deberá efectuarse en los correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE

PRESENTE que conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero le asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución alguno de los siguientes recursos: (i) el recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo segundo. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su recepción por parte del notificado.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por la

Secretaría Administrativa y Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 2.385, de 2015, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por el

Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, las medidas necesarias para eliminar de la nómina de Beneficiarios de Programas Sociales, al postulante del proyecto Folio N° 219706, en virtud de lo resuelto a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se

encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, en la tipología "Fija Selección" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, la mención de los correos electrónicos que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTÍFIQUESE

RAFAEL ARAYA BUGUEÑO
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MDK/RVS
Resol N°06/226
DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA
- 1 Sección de Recursos Financieros, Departamento de Planificación y Presupuesto. CNCA.
- 1 Sección de Gestión Interna, Dpto. de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- 1 Sección Contabilidad, Departamento de Administración General. CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Dirección Regional Región Metropolitana, CNCA
- 1 Postulante María Araneda comercial y eventos E.I.R.L., a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]